

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 564 - 2023-MPH/GSP.

Huanayo,

12 4 OCT 2023

VISTO:

El expediente N° 381182(549981)-2023, presentado por **MISHELLY NELLY AYLAS GALARZA**, Gerente General de la empresa **TENTACION DE AMOR SAC**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0374-2023-GSP y el Informe Legal N° 025-2023-369-2023-MPH/-GSP/DQC, emitido por el Asesor Jurídico de la Gerencia; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0374-2023-GSP, se requiere a la empresa **TENTACION DE AMOR SAC**, el pago de la multa generada de la PIA N° 01226 del 06/09/2023, impuesta por la carencia del "certificado de saneamiento ambiental", con referencia al comercio ubicado en la Av. Ferrocarril N°468-Huanayo.

Que, con el expediente del visto, la representante legal, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, refiere que con fecha 06/09/2023, se impuso a su representada una infracción por la supuesta carencia del certificado de saneamiento ambiental, afirmación que no se ajusta a la verdad, con fecha 13/09/2023 a través del expediente 369698, presento el descargo a la imposición, adjuntando el Certificado de Saneamiento Ambiental N° C1364-23 de fecha 03/09/2023, expedida por la empresa autorizada **AMBROSIO'S INGENIEROS EIRL**, certificado vigente en la fecha de la intervención municipal, sin embargo sin resolver el descargo se emitió la Resolución de Multa N° 0374-2023-GSP, la misma que impugna y presenta como nuevo medio probatorio el certificado.

Que, el recurso de reconsideración cumple con las formalidades exigidas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, aplicable al caso. La particularidad del recurso de reconsideración, requiere una nueva prueba que lo sustente, para ello debe reunir ciertos requisitos, el primero de ellos, es que debe ser "nueva", esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida, y además, debe ser "pertinente", lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida. En ese sentido se tiene el INFORME LEGAL N° 025-2023-MPH- GSP /DQC, emitido por el Abog. **DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA**, asesor de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye: La PIA N° 01226 con código de infracción GSP N° 43.0, es de fecha 06/09/2023, teniendo presente que el recurso de reconsideración viene acompañada con la prueba consistente en el Certificado de Saneamiento Ambiental N° C1364-23 y la FICHA TECNICA ambos de fecha 03/09/2023, analizando los actuados se puede concluir que la empresa en la fecha de imposición y la misma que genero la resolución recurrida, contaba con el Certificado de Saneamiento Ambiental vigente, por los que se recomienda por declarar procedente la pretensión, recomendado a la representante colocar en lugar visible los documentos que sean objeto de requerimiento en las fiscalizaciones municipales.

Que, el Principio de verdad material. - En el procedimiento - Artículo IV-Principios del Procedimiento Administrativo, del TUO de la Ley 27444, establece que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En ese entendido, los hechos son los que priman ante las simples argumentaciones. Los hechos deben ser materia de probanza y en dicha etapa los hechos deben ser verificados antes que la autoridad administrativa tome una decisión en el caso concreto.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **MISHELLY NELLY AYLAS GALARZA**, Gerente General de la empresa **TENTACION DE AMOR SAC**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO**, la Resolución de Multa N° 0374-2023-GSP y la PIA N° 1226 del 06/09/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones y al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo,
GSP/PLP
AP/Sec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
(e) GERENTE